

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR TRANSMISORA BAQUEDANO S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ROL A-002-2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 579

Santiago, 28 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol A-002-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, (en adelante "la empresa"), Rol Único Tributario N°76.215.177-4, es titular del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones" (desde ahora "el proyecto"), cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue calificada de manera ambientalmente favorable mediante la resolución exenta N°162, de 19 de julio de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta ("RCA N°162/2012");

2° Que, dicha titularidad fue adquirida por la empresa en virtud de la resolución exenta N° 0061, de 31 de enero de 2014, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que tuvo presente el cambio de titular del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones", desde Abengoa Chile S.A. a **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**;

3° Que, con fecha 24 de julio de 2014 don Félix Alejandro Conget y don Miguel Ángel Murúa Saavedra, en representación de la empresa y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOSMA, presentaron una autodenuncia debido a obras que, habiendo requerido una resolución de calificación ambiental, fueron ejecutadas sin

contar con ella. En este sentido, la **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, indicó –entre otras cosas- la realización de lo siguiente:

3.1 La modificación de las ubicaciones de algunas estructuras proyectadas en la RCA N°162/2012, desplazando y reposicionando algunas de ellas dentro del área considerada en dicha resolución y en otros casos, eliminando tramos proyectados originalmente. De esta forma, el titular informó la eliminación de 59 estructuras, la incorporación de 39 estructuras nuevas y el reposicionamiento de 56 estructuras ya contempladas.

3.2 La modificación del trazado original de la línea de transmisión contemplada en la RCA N°162/2012, debiendo emplazar estructuras en un área distinta a la indicada en dicha resolución, en razón al cambio de la servidumbre otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales.

4° Que, adicionalmente a lo anterior el Titular del Proyecto acompañó la resolución exenta N°0197, de 26 de julio de 2013, del Director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del Proyecto “Modificación del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones”, indicando que esta modificación constituía un cambio de consideración y que por tal, debía ser ingresada al SEIA;

5° Que, con el objeto de resolver la autodenuncia presentada, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente requirió de información a la empresa a través de la resolución exenta N°429, de fecha 11 de agosto de 2014. En específico, solicitó lo siguiente:

5.1 Información acerca de las fechas efectivas del período de construcción del proyecto, indicando de forma precisa el inicio y término de este período.

5.2 Información acerca de las medidas que se habían adoptado para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

5.3 Información acerca de si actualmente la línea de transmisión en cuestión se encontraba operativa y en funcionamiento.

5.4 Copia del informe arqueológico elaborado por Francisco Martín Subercaseaux y Claudia Silva D. individualizado en la autodenuncia.

5.5 Copia del informe de flora y fauna elaborado por Francisco Martín Subercaseaux y Claudia Silva D. individualizado en la autodenuncia.

5.6 Plano del trazado de la línea de transmisión con coordenadas específicas respecto de cada una de las estructuras instaladas.

5.7 Imagen satelital que contenga el trazado de la línea de transmisión con coordenadas específicas respecto de cada una de las estructuras instaladas.

5.8 Copia simple de la solicitud de pertinencia de 19 de diciembre de 2013 y de la resolución exenta N°100/2014 del SEA que resolvió dicha pertinencia con fecha 20 de febrero de 2014.

5.9 Copia simple de la solicitud de pertinencia de 17 de junio de 2013.

6° Que, con fecha 26 de agosto de 2014 la **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, ingresó la información solicitada;

7° Que, con fecha 1 de octubre de 2014 y en razón de la Resolución Exenta N°578, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente tuvo por aprobada la autodenuncia presentada por la **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, ya que esta cumplía con los requisitos contemplados en el inciso tercero del artículo 41 de la LOSMA, según lo indicado a continuación:

"i) La información vinculada a los hechos constitutivos de la infracción, es decir, la modificación de las ubicaciones de ciertas estructuras proyectadas en la RCA N°162/2012, desplazando, reposicionando y eliminando algunas de ellas y el cambio del trazado original emplazando las estructuras en un área distinta a la establecida en dicha resolución, es por un lado, precisa, toda vez que tales hechos han sido descritos de forma detallada, explicando tanto los hechos constitutivos de infracción, como también las medidas implementadas para no generar un impacto en el medio ambiente. Además, dicha información es comprobable, ya que el infractor efectivamente acompaña antecedentes, que permiten potencialmente a esta Superintendencia verificar que lo informado en la autodenuncia es verídico.

ii) En cuanto al requisito de la autodenuncia, en relación a poner fin de inmediato a los hechos que constituyen la infracción, cabe señalar que concurre en este caso, toda vez que el titular cesó la construcción del proyecto, en forma previa a la presentación de la autodenuncia, sin que en la actualidad se continúe desarrollando acciones materiales tendientes a realizar cambios de consideración al proyecto. Por otro lado, se debe tener presente que en este tipo de proyectos los impactos ambientales se producen durante la fase de construcción, siendo mínimos los impactos generados en la operación.

iii) Por último, respecto de las medidas que el infractor ha debido tomar para reducir o eliminar los efectos negativos de la infracción, cabe mencionar que la empresa ha declarado que en virtud de las modificaciones que se han realizado en la línea de transmisión no se han producido efectos negativos. Además Transmisora Baquedano S.A. afirma haber implementado respecto de las modificaciones realizadas cada una de las medidas contempladas en la RCA N°162/2012 para el trazado original. (...)"

8° Que, mediante el mismo acto se designó como Fiscal Instructor Titular a don Federico Guarachi Zuvic y a don Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente;

9° Que, con fecha 2 de octubre de 2014 se dictó la Res. Ex.N°1/ ROL A-002-2014, por medio del cual se formularon cargos en contra de **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2014. En particular, se constató el siguiente hecho, acto u omisión que se estimó constitutivo de infracción:

"Realizar modificaciones de consideración al proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1/110kV Mejillones", sin someterlas al Sistema de Evaluación Ambiental.

Estas modificaciones son:

a) Modificación del trazado de la línea de transmisión reemplazando 9 estructuras originales por la construcción de 11 estructuras, constituidas por 2 vértices y 9 anclajes.

b. Reposicionamiento de las estructuras de la línea de transmisión, a través de la eliminación de 59 estructuras, la incorporación de 39 estructuras nuevas dentro de la zona evaluada ambientalmente, 17

estructuras fuera del eje de la servidumbre, y por último el reposicionamiento de 56 estructuras.”

10° Que, de acuerdo al Resuelvo II de dicha resolución, el cargo formulado en contra de la empresa fue la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Esta infracción se encuentra tipificada en el artículo 35 letra b) de la LOSMA y fue calificada como grave por el Fiscal Instructor en virtud de la letra d) del numeral 2 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo;

11° Que, con fecha 28 de octubre de 2014 **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y al Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con el cargo formulado mediante la Res. Ex.N°1/ ROL A-002-2014;

12° Que, posteriormente mediante Memorándum D.S.C. N° 366/2014, de 6 de noviembre de 2014, el Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio, solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia que revisara los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado;

13° Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Memorándum N°587/2014 dio respuesta a la comunicación indicada en el considerando anterior, realizando las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa:

- 13.1 Recomendaciones Generales
Meta: Incluir como meta el alcanzar el valor 1 del indicador.
- 13.2 Recomendaciones Específicas
1. En lo referente al resultado esperado N°1, Acción I:
 - Plazo de ejecución: incluir plazo para presentar la declaración de impacto ambiental.
 - Supuestos: indicar las medidas a seguir en caso de activarse el supuesto, o en caso que el SEA demore más de 60 días hábiles en aprobar la DIA.
 2. En lo referente al resultado esperado N°1, Acción II:
 - Medios de verificación: Incluir plazo para entrega de reporte final.
 3. En lo referente al resultado esperado N°2, Acción III:

- Resultado esperado: De acuerdo a las metas e indicadores planteados, el resultado esperado no sería contar con una auditoría ambiental de cumplimiento, sino demostrar el cumplimiento íntegro de los compromisos ambientales de la RCA N°162/2012.

- Medios de verificación: Incluir plazo para entrega de reporte final.

4. En lo referente al resultado esperado N°3, Acción IV:

- Metas: Modificar de acuerdo a lo planteado en el resultado y en la acción, es decir, en el área construida fuera del eje aprobado.

- Medios de verificación: Incluir plazo para entrega de reporte final.

14° Que, con fecha 6 de enero de 2015 el Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados a este programa de cumplimiento a través del Memorandum D.S.C. N°021/2015 a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para su evaluación y posterior aprobación o rechazo, según correspondiere;

15° Que, el día 7 de enero de 2015, mediante la Res. Ex. N°2/ ROL N° A-002-2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, aceptó con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, las cuales fueron individualizadas en el resuelvo I de dicha resolución e indicó que la empresa debía presentar un programa de cumplimiento que incluyera dichas observaciones, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución;

16° Que, con fecha 19 de enero de 2015, la empresa **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, acompañó el referido programa con la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente;

17° Que, a través de la Res. Ex. N°3/ ROL N°A-002-2014, de fecha 20 de enero de 2015, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento tuvo por aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por el titular del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones", suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2014. Además en virtud de este acto, derivó estos antecedentes a la División de Fiscalización, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho programa;

18° Que, de acuerdo a este programa la empresa debía realizar las siguientes acciones:

18.1 Para el resultado esperado N°1: Obtener la resolución de calificación ambiental respecto de las

obras ejecutadas no evaluadas en el proyecto original aprobado mediante RCA N°162/2012. Para este resultado se contemplaron dos acciones:

- Acción N°1: Presentación y evaluación ambiental favorable del proyecto "Modificación LTE de 1X110 KV Mejillones", por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.
- Acción N°2: La no suspensión del proceso de evaluación ambiental, por más de 30 días hábiles, cada vez que se requiera presentar una Adenda, en caso de que presente un ICSARA.

18.2 Para el resultado esperado N°2: Acreditar en el trazado construido, el cumplimiento íntegro de los compromisos ambientales establecidos en la RCA N°162/2012. Para este resultado se contempló la siguiente acción:

- Acción N°3: Realizar una auditoría ambiental por la empresa GESCAM S.A., para verificar el cumplimiento de todos los compromisos ambientales establecidos en la RCA N°162/2012, en particular aquellos aspectos de relevancia ambiental.

18.3 Para el resultado esperado N°3: Ratificar la inexistencia de efectos adversos sobre el Sterna Lorata (Gaviotín Chico) en áreas construidas fuera del eje evaluado y aprobado ambientalmente en la RCA N°162/2012. Para este resultado se contempló la siguiente acción:

- Acción N°4: Realizar un estudio de gabinete y en terreno para evaluar eventuales efectos sobre el Sterna Lorata (Gaviotín Chico) en el área construida fuera del eje aprobado y evaluado ambientalmente en la RCA N°162/2012.

19° Que, el día 25 de febrero de 2016, fue derivado vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento, titulado "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, LTE de 1x110 KV Mejillones, DFZ-2015-552-II-PC-IA", en el cual se constató que, en virtud del resultado de la actividad de fiscalización ambiental de fecha 29 de septiembre de 2015 realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero, tras la encomendación de esta Superintendencia mediante el Oficio Ord MZN N°509, de 19 de agosto de 2015 y del examen de información presentada por **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, no se habían detectado hallazgos y que en

consecuencia, era dable concluir que el Programa de Cumplimiento presentado se encontraba en estado conforme;

siguiente:

20° Que, en dicho informe se señaló lo

20.1 Respecto de la Acción N°1 fue posible verificar que *“El Titular a través de carta N° 0497/15 de fecha 29 de mayo de 2015 (Anexo 3), ingresada a la SMA con fecha 01 de junio de 2015, dio aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente de la aprobación ambiental del proyecto “Modificación LTE de 1X110 KV Mejillones”, adjuntando copia de la Resolución de Calificación Ambiental N° 213 del 19 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (Anexo 3) asociada a éste. (...)”*

20.2 Respecto de la Acción N°2 fue posible verificar que *“El Titular a través de carta N° 0498/15 de fecha 29 de mayo de 2015 (Anexo 4), ingresada a la SMA con fecha 01 de junio de 2015, informó que dio cumplimiento a los plazos exigidos en el sentido que no suspendió el proceso de evaluación ambiental por más de 30 días hábiles, cada vez que requirió presentar una Adenda en respuesta a la emisión de los respectivos Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA). Para el caso de los dos ICSARA se presentó la respectiva Adenda en plazos inferiores a lo requerido en el presente plan de acciones. En adición a lo anterior, el titular adjuntó:*

1. *ICSARA N° 0324 de fecha 17 de noviembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.*
2. *Carta N° 0144/14 de fecha 22 de diciembre de 2014 de Transmisora Baquedano S.A., ingresada al SEA de la Región de Antofagasta con fecha 29 de diciembre del mismo año. A través de la cual hizo entrega de la Adenda N° 1 a la DIA “Modificación LTE de 1X110 KV Mejillones”.*
3. *ICSARA N° 0012 de fecha 15 de enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.*
4. *Carta N° 099/15 de fecha 03 de febrero de 2015 de Transmisora Baquedano S.A., ingresada al SEA de la Región de Antofagasta con fecha 06 de febrero del mismo año. A través de la cual hizo entrega de la segunda Adenda en relación al ICSARA N° 0012/2015*

de la DIA "Modificación LTE de 1X110 KV Mejillones. (...)"

20.3 Respecto de la Acción N°3 fue posible verificar que "A través de la carta N° 0234/15 de Transmisora Baquedano S.A. del 13 de marzo de 2015 (Anexo 5), ingresada a la SMA (Santiago) en la misma fecha, el Titular entregó a la Superintendencia del Medio Ambiente el Informe de Auditoría Ambiental Independiente de Transmisora Baquedano S.A., realizado por la empresa GESCAM S.A. en el marco de la RCA N° 162/2012 para las fases de construcción y operación (Anexo 5). Informó, además, que la aprobación del Programa de Cumplimiento (R.E. N° 3/Rol A-002-2014) le fue notificada con fecha 06 de febrero de 2015, por lo que se cumple con el plazo estipulado para esta acción. (...)"

20.4 Respecto de la Acción N°4 fue posible verificar que "Con la carta N° 0322/15 de fecha 09 de abril de 2015 del Titular Transmisora Baquedano S.A. (Anexo 6) se ingresó a la SMA el informe "Evaluación Sobre la Presencia de la Especie en Peligro de Extinción Gaviotín Chico Sterna (Sternula) lorata, en Áreas Construidas Fuera del Eje del Trazado Eléctrico. Proyecto LTE de 1X110 KV Mejillones Comuna Mejillones – Región de Antofagasta" (Anexo 7). En este documento se concluyó que [...] no se observa presencia actual ni anterior, de nidos cercanos a las áreas construidas fuera del trazado eléctrico del proyecto LTE de 1X110 KV Mejillones (...)"

21° Finalmente, con fecha 6 de mayo de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N° 244/2016, el Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que **TRANSMISORA BAQUEDANO S.A.**, había ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento;

22° Que, sin perjuicio de lo anterior cabe hacer presente que también fue informado en dicho Memorandum que la empresa no ha informado, a través del Sistema habilitado por esta Superintendencia, el estado o fase de ejecución del Proyecto "Modificación LTE de 1X110 KV Mejillones", como tampoco el nombre, Rut, domicilio, número de teléfono y correo electrónico de su representante legal, incumpliendo por tal lo dispuesto en la resolución exenta N°1518/2013, de esta Superintendencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución exenta N°574, de 2 de octubre de 2012, de este mismo servicio. Incumplimiento que, al no haber estado comprendido dentro del Programa de Cumplimiento presentado, no afecta la constatación de su ejecución satisfactoria pero que sí deberá corregirse a la brevedad posible;

23° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió a este Superintendente del Medio Ambiente el expediente A-002-2014, para su análisis y declaración de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa;

24° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol A-002-2014, seguido en contra de TRANSMISORA BAQUEDANO S.A., Rol Único Tributario N°76.215.177-4, titular del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada de manera ambientalmente favorable mediante la resolución exenta N°162, de 19 de julio de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

TERCERO: Derívense los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio A-002-2014 seguido en contra de TRANSMISORA BAQUEDANO S.A., a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ME
DHE/DIS



Notifíquese por Carta Certificada:

- Félix Alejandro Conget y Miguel Ángel Murúa Saavedra, con domicilio para estos efectos en Las Araucarias N°9130, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° A-002-2014